

del número de nuevas becas otorgadas y del número total de becarios,

Firmemente convencida de que la continuación y ampliación del programa es indispensable para poder prestar asistencia a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan con urgencia contribuciones suplementarias para que el Programa pueda hacer frente a su actual nivel de obligaciones y que es necesario aumentar las contribuciones para el próximo ejercicio económico a fin de satisfacer las necesidades de asistencia cada vez mayores,

Teniendo en cuenta la conveniencia de dar oportunidades de educación y asesoramiento a los estudiantes refugiados en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales, técnicas y lingüísticas que les sean útiles en el desempeño de sus futuras funciones, especialmente en los campos del desarrollo y de la cooperación internacional,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Toma nota con grave preocupación* del déficit que el Programa enfrenta en el actual ejercicio económico debido al aumento de los costos y a una reducción de las contribuciones tanto en términos reales como en términos absolutos;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han prestado su apoyo al Programa mediante contribuciones y el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Pide* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional que tomen todas las medidas posibles para la promoción de contribuciones generosas al Programa;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que, habida cuenta de la creciente demanda de oportunidades educacionales por parte de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y del rápido aumento del costo de la educación superior y de la capacitación, ofrezcan mayor apoyo financiero y de otro tipo al Programa a fin de garantizar su continuación, eficacia y ampliación.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/54. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/31 de 11 de noviembre de 1980,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁶, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Considerando que debería ponerse un mayor número de becas a disposición de los habitantes de territorios

⁴⁶ A/36/580 y Add.1.

no autónomos en todas las partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para estimular a los estudiantes de estos territorios a que solicitaran becas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para garantizar en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y a que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

70a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1981

36/62. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados⁴⁸,

Tomando nota de que la Potencia administradora ha manifestado su buena disposición a respetar los deseos de los pueblos de los territorios bajo su administración

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. III a V y XVIII a XXII.

⁴⁸ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrs. 28 a 31; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

respecto de su futuro estatuto constitucional y reiterando que es obligación de la Potencia administradora crear en esos territorios condiciones que permitan a sus respectivos pueblos ejercer libremente y sin injerencias su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Consciente de la necesidad de asegurar la pronta y plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación en los territorios, para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación imperante en ellos y para conocer las opiniones de sus pueblos respecto de su futura condición política,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de los territorios de que se trata y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat⁴⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Reconoce* que la presencia de bases militares y otras instalaciones podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en las Bermudas y en las Islas Turcas y Caicos no debe impedir que los pueblos de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, adopte todas las medidas posibles para diversificar y fortalecer más las economías de esos territorios y elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico;

7. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que, en cooperación con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que aseguren el derecho de esos pueblos a poseer tales recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida social y económica de los territorios de que se trata;

9. *Acoge con beneplácito* la positiva actitud de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1981

36/63. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁵¹,

Acogiendo con satisfacción la activa participación de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta cooperación se fortalezca aún más con el fin de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a Guam,

⁵⁰ *Ibid.*, caps. III, IV y XVI.

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 8.

⁴⁹ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. XVIII a XXII.